

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917 - DG 25 6 36 A 35  
Atención al usuario: 07-3 4722800 - 01 800 111 210 - servicioalcliente@72.com.co  
Min. Transporte Lic. de carga 808208 del 20/05/2011  
Min. TIC Res. Remanente Express 851907 de 09/05/2011

43

Remitente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC  
CARRERA 56 # 11-36  
VALLE DEL CAUCA  
268



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
**0713- 651802019**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

Señores  
**DESICIONES SOLIDAS S.A.S – DECISA S.A.S**  
Avenida 9N No 25-85  
Tel: 3155506764  
Municipio de Santiago de Cali

**Referencia: NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo,

Constancia de notificación por aviso a la sociedad **DESICIONES SOLIDAS S.A.S – DECISA S.A.S**, del Auto "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 10 de junio de 2019, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta la copia íntegra del Auto mencionado.

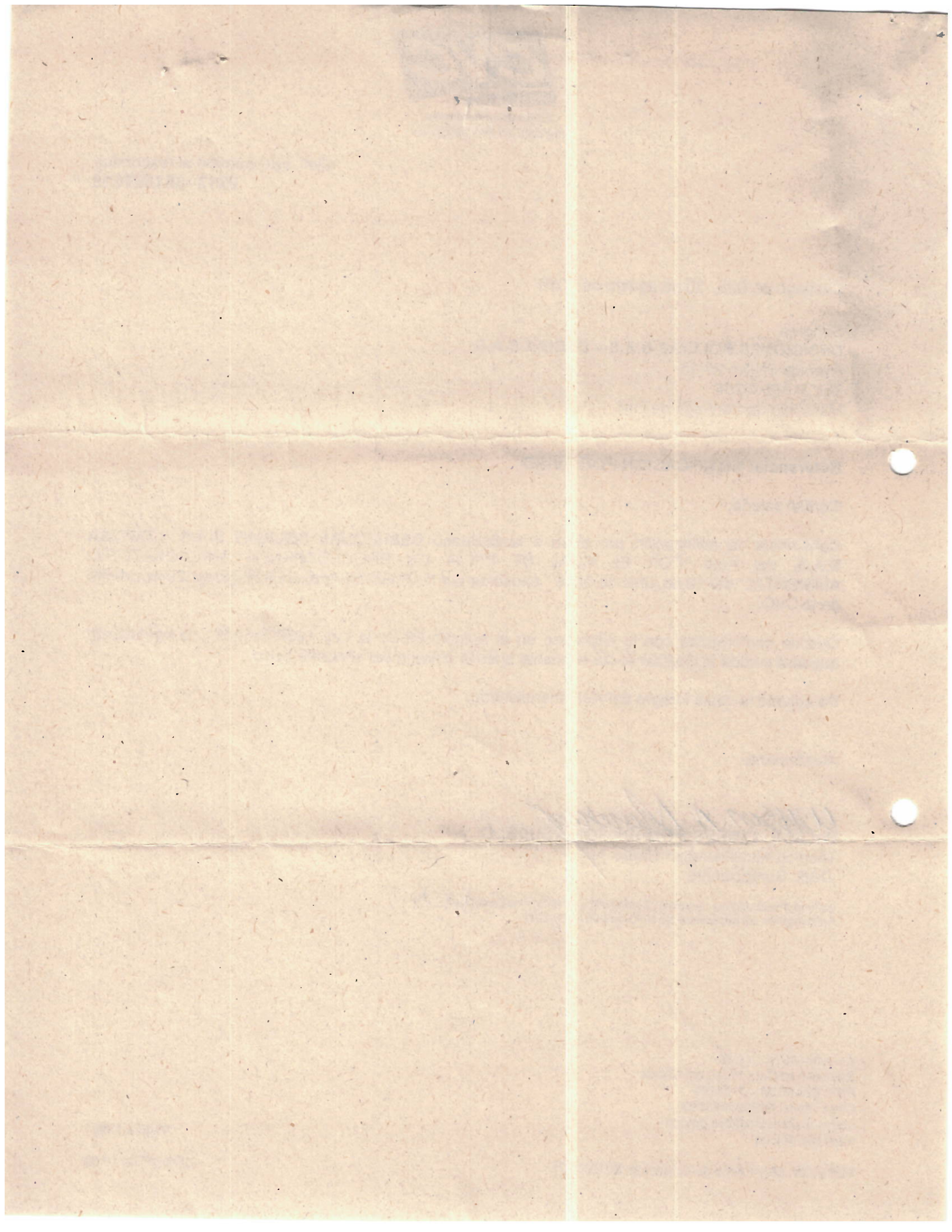
Atentamente.

*Wilson A. Mondragón*  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13  
DAR Suroccidente

Elaboró: Paula Jimena Jaramillo- Contratista – DAR Suroccidente. *Paul J*  
Archívese en: El expediente No 0713-039-007-036-2019

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LINEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 10

## "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-007-036-2019, que se originó con motivo de actividades de seguimiento y control efectuadas el 14 de febrero de 2019 y 20 de mayo de 2019 por funcionario adscrito a esta Dirección Ambiental regional al predio ubicado en la parcelación Gualandayes, callejón Las Flechas, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, donde expone el incumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución 0710 No.0713 000817 del 7 de octubre de 2015 por la cual se otorgó un permiso de vías y explanaciones a la Sociedad DECISIONES SOLIDAS SAS – DECISA S.A.S.- con NIT. 805023990-6 en cuanto a la realización de las obras de arte para el manejo de aguas lluvias, así como por la disposición inadecuada de residuos sólidos y realización de quemas, en los siguientes términos:

(...)

6. **Descripción:** Se realiza visita al Lote no. 54 Manzana IX de la Parcelación los gualandayes identificado con matrícula inmobiliaria 370-149731, predio la Graciela identificado con matrícula inmobiliaria 370-18353 y predio villa clara identificado con matrícula inmobiliaria 370-129915, predios propiedad de la sociedad Henol Libreros de Hernandez & Cia S en C hoy en día Decisiones Solidas S.A.S - Decisa S.A.S identificada con Nit 805.023.990-6 cuyo representante legal es el señor hector hernandez libreros identificado con cedula de ciudadanía no. 16.611.652 de Cali (v).

Se encontró la apertura de una vía autorizada en estado carretable con inicio en coordenadas geográficas 3°33'28.3"N; 76°32'39.4"W y fin en coordenadas geográficas 3°33'26.5"N; 76°32'45.3"W en una distancia recorrida en campo de 255 metros lineales aproximadamente y un ancho de 6 metros, con un área establecida de intervención de 3600 m<sup>2</sup>.

La vía cuenta en secciones no continuas con una zanja en terreno natural para el transporte de aguas lluvia pero sin los diseños adecuados contenidos en las obligaciones de la Resolución 0711 no. 0713-000817 de 2015 y en los planos de obras de arte proyectados según folio No. 31 del expediente 095-2015, en la cual se indicó la construcción de canaletas revestidas en concreto a lo largo del trazado, las estructuras de disipación de dichas aguas y la alcantarilla propuesta en la cota 0+035.

De igual forma se evidenció la disposición inadecuada de residuos sólidos, de podas y otros elementos, así como la quema de dichos elementos sobre el terreno de la vía y en áreas contiguas a la misma.

El lote en general, presenta una cobertura de pasturas de bajo porte y árboles aislados de las especies Chagualo, Chiminango, Chirlobirlo, Guácimo, Nacedero, Palmas, Cordoncillo, entre otras.

Obligaciones:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 10

- La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC dirección ambiental suroccidente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo a los diseños presentados. las obras se deben construir de acuerdo a los según el diseño presentado.

**Cumple:** parcial, no se ha realizado la construcción de las obras de arte.

- Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la resolución no. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de descapote del terreno, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra. Además, cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

**Cumple:** Si, no se observa acumulación de tierra proveniente del descapote del terreno.

- Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención y las obras de excavación y reconfiguración de terrazas e instalaciones de los disipadores y/o canaletas para el correspondiente seguimiento. Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos rurales y urbanos, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal de la obra. Además se debe evitar la afectación de los árboles que según lo establecido en la documentación no serán objeto de intervención.

**Cumple:** no, no se ha realizado la construcción de las obras de arte.

- Los residuos por descapote o podas (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o reutilizarse en la zona destinada como compostera o vivero.

**Cumple:** Si.

- Se debe efectuar la revegetalización o cobertura vegetal de los taludes de las explanaciones que se construyan con especies vegetales considerando las pendientes pronunciadas y que están desprovistas de cobertura vegetal. es pertinente recomponer la composición geomorfológica del suelo para controlar afectaciones por fenómenos de remoción en masa.

**Cumple:** no, no se han revegetalizado los taludes, continúan expuestos.

- Realizar las respectivas obras de control de escorrentía con el objetivo de evitar posibles fenómenos de remoción en masa considerando la pendiente del terreno; consistente en la construcción de canales perimetrales revestidos en concreto para las explanaciones o taludes descubiertos de capa vegetal. así mismo se debe efectuar la recolección de las aguas lluvias procedentes de las zonas duras y los techos de la vivienda por medio de la instalación de canaletas y bajantes. se recomienda que en lo posible estas aguas sean almacenadas y utilizadas para riego. en caso de no emplearse para riego deben ser conducidas por un sistema de control de escorrentía con sus respectivos disipadores cuando aplique hasta el drenaje natural de la subcuenca donde se ha establecido el proyecto.

**Cumple:** No, no se ha realizado la construcción de las obras de arte.

- Es pertinente entregar a la CVC un cronograma de gestión con el plazo de cumplimiento del permiso otorgado donde se consigne la totalidad de las actividades que se requiere para la realización de las medidas de manejo y control de escorrentía y la reconfiguración geomorfológica del terreno con la revegetalización del terreno descubierto y cobertura de los taludes. en fin la totalidad de medidas necesarias para mitigar, controlar y compensar los impactos derivados por la urbanización que se ejecuta, se está ejecutando y se pretende ejecutar en el proyecto explanación lote 54 manzana ix y villa clara casa, vereda mirador de Dapa, corregimiento de Dapa, municipio de yumbo. lo anterior debe incluir el inicio de la obras de construcción.

**Cumple:** No, no se presentó cronograma de actividades.

- Para la entrega del cronograma de gestión se concede el plazo de 30 días contados partir de la notificación del permiso correspondiente. el cronograma debe incluir, diseño de obras de control de escorrentías, plan de revegetalización, cobertura de taludes, compensación arbórea, programa paisajístico entre otros.

**Cumple:** No, no fue presentado el cronograma de gestión.

*spw*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 10

- El representante legal de la empresa Decisiones Solidas S.A.S., Nit. 805023990-6, deberá presentar a la CVC, con una frecuencia semestral y durante el tiempo que dure la construcción del proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la corporación en la presente autorización.

Cumple: No, no se presentaron informes semestrales de ejecución de las obras autorizadas.

- Normas legales: Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.,

Cumple: parcial, se evidenciaron residuos sólidos en el trazado de la vía y quema de los mismos, lo cual se encuentra prohibido según el Código de Policía y el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.5.1.3.14."

Que mediante oficio No. 0713-253272019 del 19 de marzo de 2019, se puso en conocimiento de la situación advertida a la la Sociedad DECISIONES SOLIDAS SAS – DECISA S.A.S.- con NIT. 805023990-6 y conmino a cumplimiento de las obligaciones impuestas, sin embargo, mediante informe rendido el 20 de mayo de 2019, se dejó consignado que:

"(...)

#### 6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza visita de verificación de cumplimiento y se encuentra la misma situación del día 14 de febrero de 2019 en la cual se realizó visita al Lote no. 54 Manzana IX de la Parcelación los gualandayes identificado con matrícula inmobiliaria 370-149731, predio la Graciela identificado con matrícula inmobiliaria 370-18353 y predio villa clara identificado con matrícula inmobiliaria 370-129915, predios propiedad de la sociedad Henol Libreros de Hernandez & Cia S en C hoy en día Decisiones Solidas S.A.S - Decisa S.A.S identificada con Nit 805.023.990-6 cuyo representante legal es el señor hector hernandez libreros identificado con cedula de ciudadanía no. 16.611.652 de Cali (v).

Se encontró la apertura de una vía autorizada en estado carreteable con inicio en coordenadas geográficas 3°33'28.3"N; 76°32'39.4"W y fin en coordenadas geográficas 3°33'26.5"N; 76°32'45.3"W en una distancia recorrida en campo de 255 metros lineales aproximadamente y un ancho de 6 metros, con un área establecida de intervención de 3600 m2.

La vía cuenta en secciones no continuas con una zanja en terreno natural para el transporte de aguas lluvia pero sin los diseños adecuados contenidos en las obligaciones de la Resolución 0711 no. 0713-000817 de 2015 y en los planos de obras de arte proyectados según folio No. 31 del expediente 095-2015, en la cual se indicó la construcción de canaletas revestidas en concreto a lo largo del trazado, las estructuras de disipación de dichas aguas y la alcantarilla propuesta en la cota 0+035.

De igual forma se evidencio la disposición inadecuada de residuos sólidos, de podas y otros elementos, así como la quema de dichos elementos sobre el terreno de la vía y en áreas contiguas a la misma.

Adicionalmente, estas aguas lluvias al no tener las obras necesarias de disipación están generando perjuicios a dos (2) lotes en la zona baja propiedad de la señora Alba Lucia Londoño y Marco Antonio Mariño, los cuales han tenido inconvenientes de convivencia y afectación por inundacion. "

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8:" Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 10

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

*Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

*Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

#### Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 1º.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*"Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atender contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*

*b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

*c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;..."*

*Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

*"Artículo 74º.- Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga, en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados."*

*Artículo 178º.- Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.*

*Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región.*

*Según dichos factores también se clasificarán los suelos.*

*sp*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 10

**Artículo 179°.-** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

*En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

**Artículo 180°.-** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

*Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.*

### Decreto 1076 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

**ARTICULO 2.2.1.1.18.2.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos.** En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.
3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetos que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.
4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 10

5. *Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubiertos de vegetación.*
6. *Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.*

(Decreto 1449 de 1977, Art. 7).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.7. Obligaciones generales.** En todo caso los propietarios están obligados a:

- a) *Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos.*
- b) *Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberanas, se producen deteñoras en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante el autoridad ambiental competente.*

(Decreto 1449 de 1977, Art. 8)

**ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas.** Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) *Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;*
- b) *La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;*
- c) *La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;*
- d) *Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- e) *La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;*
- f) *Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;*
- g) *Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.*

(Decreto 948 de 1995, art. 4)

**ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemas abiertas en áreas rurales.** Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales...

(Decreto 948 de 1995, art. 30; modificado por el Decreto 4296 de 2004 art. 1º)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales preñcritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

*Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 10

otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

*"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1º:** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2º:** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." –súbrayado fuera del texto original-*

Que según se desprende de los informes de visita objeto de transcripción precedente la Sociedad DECISIONES SOLIDAS SAS –DECISA S.A.S se encuentran incumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución 0710 No.0713 000817 del 7 de octubre de 2015 por la cual se otorgó un permiso de vías y explanaciones a la Sociedad DECISIONES SOLIDAS SAS –DECISA S.A.S.- con NIT. 805023990-6 en cuanto a la realización de las obras de arte para el manejo de aguas lluvias, disponiendo de manera inadecuada residuos sólidos y realizando quemas.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 10

Que con lo anterior se viola lo establecido en la Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra a la Sociedad DECISIONES SOLIDAS SAS –DECISA S.A.S.- con NIT. 805023990-6 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 14 de febrero y oficio No. 0713-253272019 del 19 de marzo de 2019.
2. Informe de visita rendido el 20 de mayo de 2019.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 10

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra la Sociedad DECISIONES SOLIDAS SAS –DECISA S.A.S.- con NIT. 805023990-6, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar a la investigada que ellas o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 14 de febrero y oficio No. 0713-253272019 del 19 de marzo de 2019.
2. Informe de visita rendido el 20 de mayo de 2019.

Parágrafo 3º. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad DECISIONES SOLIDAS SAS –DECISA S.A.S.- con



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 10

NIT. 805023990-6 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 10 JUN 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Abg. Gloria Cristina Luna Campo - Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinadora UGC Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes  
Expediente: 0713-039-007-036-2019